

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 1100131100032019 00931

El artículo 132 del C.G.P. ordena: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes ..."

Sucede que, en el inciso segundo del auto que admitió la reforma de la demanda, se dispuso: "De la REFORMA de la demanda y sus anexos, se ORDENA CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de 10 días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (arts. 93 C. G. del P.)"

Memórese que el numeral 4 del artículo 93 ibidem señala: "**En caso de reforma posterior a la notificación del demandado**, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial." (subrayado y negrilla del despacho.

Revisada la actuación procesal se tiene que anterior a la radicación de la reforma a la demanda, no obra constancia en el expediente de la notificación al demandado conforme lo establece el estatuto procesal vigente. En este sentido, se evidencia que se incurrió en un yerro respecto a la orden impartida en el inciso segundo del auto de fecha 10 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se tomarán los correctivos en el presente asunto y en consecuencia se **DISPONE:**

DECLARA SIN VALOR NI EFECTO, el inciso 2 del auto del 10 de marzo de 2021, por no corresponder a la realidad procesal. En todo lo demás, se mantiene incólume la decisión mencionada. (fl.143 C2).

En auto separado se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 44 HOY 27 DE JULIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771f5c820fc11339fd0c8f65133e4f63dab52fcadd802506a0a9ad79c96d6a7b**

Documento generado en 26/07/2022 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 1100131100032019 00931

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a las solicitudes obrantes en el expediente, se **DISPONE**:

NO ES DE RECIBO las anteriores diligencias de notificación de que tratan lo artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que con las mismas únicamente se notificó la corrección del auto que admite la reforma a la demanda, sin haberse notificado previamente la admisión de la demanda con sus respectivos anexos ni el auto que admitió la reforma.

En consecuencia, **EFFECTÚENSE NUEVAMENTE** las diligencias tendientes a notificar al demandado en debida forma conforme lo prevén los artículos 291 y 292 ibidem en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **27** DE **JULIO** DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ac5b558add3fbfbc87b4355b5fbc5e06816ca79a77ed3172aa7daadc90fd2**

Documento generado en 26/07/2022 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>